

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**FOMENTO DE OPORTUNIDADES UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIANTES
CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO, DOTACIÓN,
TALENTO Y/O CREATIVIDAD**

**CARLOS LUIS AVENDAÑO CALVO
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 23.019

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de la parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

FOMENTO DE OPORTUNIDADES UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIANTES CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO, DOTACIÓN, TALENTO Y/O CREATIVIDAD

Expediente N.º 23.019

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Desde hace más de cuatro décadas, el país reconoció la importancia y necesidad de establecer un sistema de financiamiento para que los estudiantes pertenecientes a familias en condición de vulnerabilidad socioeconómica pudieran tener oportunidad de cursar estudios superiores que, de otra manera, no habrían tenido o se les habría complicado mucho.

Para ello se promulgó la Ley N.º 6041 del 18 de enero de 1977, que crea la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), la cual se financia principalmente a partir del 5% de las utilidades anuales de todos los bancos comerciales del país, así como de sucursales de bancos extranjeros autorizados para operar en Costa Rica.

Este mecanismo ha resultado exitoso y le ha permitido graduarse a miles de personas que no contaban con todos los recursos para ingresar a las universidades y culminar una carrera de grado o posgrado, tanto a nivel nacional como internacional. Desde su fundación en 1977 y hasta el año 2019, CONAPE ha colocado más de 100.000 préstamos educativos. En el periodo 2014-2018, se colocó el 36% de esos créditos, para un promedio de 5.235 financiamientos otorgados por cada año.¹

¹ Bustos, Gustavo. Estrategia para el fortalecimiento de las capacidades organizacionales para la gestión de proyectos de CONAPE. Proyecto de graduación para optar por el grado de Maestría en Gerencia de Proyectos. Cartago: Instituto Tecnológico de Costa Rica, 2020. P. 6. Disponible en https://repositoriotec.tec.ac.cr/bitstream/handle/2238/11338/Tesis_Gustavo_Bustos_CONAPE.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Figura 1.2 Colocación de préstamos CONAPE 2014-2018

Fuente: Anuario CONAPE 2018

Según la Memoria Institucional de CONAPE, para el 2020 se entregaron 3.396 créditos a estudiantes por un total de $\text{¢}20.386$ millones. El 69.6% de los préstamos se destinaron a personas de zonas de menor desarrollo relativo, según los indicadores que al efecto ha definido el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el 59% se dirigió a áreas científicas y tecnológicas, que son las que más demanda tienen en el mercado de trabajo a nivel nacional.²

En la actualidad CONAPE ofrece créditos con la tasa de interés corriente más baja en el mercado para préstamos educativos, brinda un total de 168 meses para la cancelación de la deuda e incluso le otorga a la persona la posibilidad de comenzar a pagar su préstamo hasta 6 meses después de haber finalizado sus estudios para darle tiempo de que se coloque en el mercado laboral.³

Aunque el Estado costarricense cuenta con una serie de programas sociales para apoyar a los estudiantes en condición de pobreza, tanto a través del Ministerio de Educación Pública como del Instituto Mixto de Ayuda Social, así como por medio de CONAPE, existe una población que particularmente no está teniendo suficiente

² Comisión Nacional de Préstamos para la Educación. Memoria Institucional 2010. San José, Costa Rica: CONAPE. Disponible en la web: https://www.conape.go.cr/wp-content/uploads/2021/10/MEMORIA-CONAPE-2021-V010_LR-DIgital-final.pdf

³ Bustos, Gustavo. *Op. Cit.* P. 7

apoyo para salir adelante, pese a sus grandes esfuerzos: los estudiantes con alto rendimiento y talento.

Ciertamente inciso a) del artículo 2 de la Ley de CONAPE dispone que los préstamos se entregarán basados en el mérito y en las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, quienes deberán ser de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, estos jóvenes con alto desempeño educativo están teniendo poca atención. También es verdad que existe la Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, Ley N° 8899 del 18 de noviembre de 2010, que procura la atención temprana, individualizada y completa para estudiantes de esa condición.

Sin embargo, estos estudiantes no tienen prácticamente ningún estímulo por parte de la institucionalidad pública. Como país nos hemos concentrado en los que tienen dificultades –lo cual es necesario y loable– pero nos olvidamos de aquellos que día a día tienen resultados sobresalientes por la errada creencia de que, como les va bien en los estudios, no necesitan apoyos.

Este proyecto precisamente pretende establecer un programa especial destinado a los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad, según los términos dispuestos por la Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, dividido en dos modalidades: por un lado, se otorgarían becas no reembolsables a quienes se ubiquen dentro de los dos primeros deciles de ingreso de la población, de acuerdo con las mediciones hechas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Por el otro, se autoriza a CONAPE a ofrecer tasas preferenciales para aquellos estudiantes de alto desempeño pero que no se encuentran en condición de vulnerabilidad económica, a fin de que puedan costearse sus estudios en mejores condiciones.

De esta forma, el programa funcionará como un verdadero reconocimiento a los jóvenes por su esfuerzo y excelencia académica, al tiempo que fomentará oportunidades para que las mentes más destacadas que puedan formarse y especializarse en distintas áreas del conocimiento, lo cual aportará muchos beneficios para toda la sociedad cuando se integren al mercado laboral y utilicen su conocimiento y habilidades para mejorar la productividad en un negocio, desarrollar investigaciones o implementar proyectos que ayudarán a la sociedad en general.

Según lo dispuesto por la Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense y con base en los criterios y parámetros definidos por el Consejo Superior de Educación, corresponderá al Ministerio de Educación Pública identificar a los estudiantes con estas características y remitir a CONAPE un listado con su información, a fin de que esta última pueda ofrecerle las becas y/o las tasas de interés preferenciales que se establecen en esta iniciativa.

Adicionalmente, las universidades públicas y privadas podrán colaborar en esta tarea e incluso aplicar dichos parámetros para identificar a los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad que estén por ingresar o ya se encuentren cursando estudios superiores, remitiéndole la correspondiente información a CONAPE para que fortalezca su registro de beneficiarios del programa.

En el mismo orden de ideas, este proyecto pretende facultar a los bancos comerciales, a las empresas, universidades y demás organizaciones a sumarse al programa, ya sea otorgando becas o tasas preferenciales con base en lo dispuesto por CONAPE o suscribiendo convenios mediante los cuales se pueda financiar parcial o totalmente los estudios de personas con las características definidas por el MEP, incluso si se encuentran cursando programas de Educación y Formación Técnica Dual, de manera tal que puedan fortalecer las capacidades de los jóvenes para mejorar su empleabilidad presente y futura.

En virtud de lo explicado, se somete a consideración de los diputados y diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**FOMENTO DE OPORTUNIDADES UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIANTES
CON ALTO RENDIMIENTO ACADÉMICO, DOTACIÓN,
TALENTO Y/O CREATIVIDAD**

ARTÍCULO 1- Adiciónense un nuevo Capítulo V a la Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Ley N.º 6041 del 18 de enero de 1977 y sus reformas, corriendo la numeración según corresponda para que se lea como sigue:

**CAPÍTULO V
PROGRAMA DE APOYO A LOS ESTUDIANTES CON ALTO RENDIMIENTO
ACADÉMICO, DOTACIÓN, TALENTO Y/O CREATIVIDAD**

Artículo 28- De los recursos que le corresponde a la Comisión de conformidad con el artículo 20 de la presente ley, se financiará un programa especial destinado a los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad que estén por ingresar o ya hayan ingresado a realizar estudios de formación técnica, educación superior parauniversitaria, estudios de educación superior universitaria dirigidos a carreras de pregrado, grado y posgrado, dentro o fuera del país, superiores en cualquier institución pública o privada. CONAPE establecerá un porcentaje de la colocación anual a este programa, que será definido en el Plan Anual de Gestión de Crédito.

Este programa especial consiste en el otorgamiento de becas y/o créditos con condiciones diferenciadas a aquellos estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad, cuya condición socioeconómica los ubique dentro de los primeros dos deciles de ingresos, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Asimismo, en la definición de una tasa especial de interés, menor a la que ofrece CONAPE en sus operaciones regulares de crédito, a favor de los estudiantes mencionados, se autoriza a CONAPE a contratar al personal requerido para llevar a cabo este programa.

El programa especial deberá priorizar la asignación de recursos para el financiamiento de carreras vinculadas con las áreas de Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemática (STEM por sus siglas en inglés).

Artículo 29- La Comisión definirá los criterios de calificación y los procedimientos para asignar las becas y/o créditos con condiciones diferenciadas a partir del mérito y la condición socioeconómica de los estudiantes, así como las tasas de interés especiales y/o diferenciación de otras condiciones de crédito que se otorgarán en virtud del programa mencionado en el artículo anterior.

Artículo 30- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública, de conformidad con los criterios, elementos y mecanismos de evaluación definidos por el Consejo Superior de Educación y según lo dispuesto por la Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense, Ley N.º 8899 del 18 de noviembre de 2010, identificar a los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad y elaborar un listado con la información de los estudiantes que pondrá a disposición de la Comisión para la determinación de la población beneficiaria del programa previsto en el artículo 28 de esta Ley.

En todo momento, la información contenida en ese listado deberá manejarse según lo dispuesto por la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, Ley N.º 8968 del 7 de julio de 2011, particularmente en cuanto a la protección de los datos sensibles”.

Artículo 31- Se faculta a las universidades públicas y privadas a colaborar con el Ministerio de Educación Pública en la identificación y seguimiento de los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad, para que este defina si cumplen con los lineamientos determinados en la Ley para la Promoción de la Alta Dotación, Talentos y Creatividad en el Sistema Educativo Costarricense.

Artículo 31- Se faculta a los bancos comerciales del país, así como a las sucursales de los bancos extranjeros autorizados para operar en el país, a sumarse a este programa, para lo cual quedan habilitados otorgar directamente las becas o establecer tasas de interés preferenciales para los estudiantes con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad. Para tales efectos, los bancos estarán autorizados para acceder a la lista de posibles beneficiarios que elaborará el MEP.

Artículo 32- Se autoriza a la Comisión a suscribir convenios con empresas, universidades y organizaciones para financiar parcial o totalmente los estudios de personas con alto rendimiento académico, dotación, talento y/o creatividad, en los términos previstos por la presente ley, así como en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Educación y Formación Técnica Dual, Ley N.º 9728 del 12 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 2- Adiciónense un segundo párrafo al artículo 25bis de la Ley de creación de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Ley N.º 6041 del 18 de enero de 1977 y sus reformas, para que se lea como sigue:

“Se autoriza a la Comisión a ampliar el monto de fondo de garantía con recursos propios, cuando lo considere necesario, con el fin de cumplir con el objetivo del

fortalecer el fondo de garantías, así como cualquier otro dinero proveniente de donaciones, aportes de instituciones públicas o privadas o eventuales transferencias presupuestarias que se realizaran a su favor”

Rige a partir de su publicación.

Carlos Luis Avendaño Calvo

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Floria María Segreda Sagot

Melvin Ángel Núñez Piña

Mileidy Alvarado Arias

Giovanni Alberto Gómez Obando

Diputados y diputadas

02 de mayo de 2022

NOTAS: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.